

EPÍGRAFE 15º - CRÉDITOS, PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS SOBRE DOCUMENTOS

Las tarifas reflejadas en el epígrafe son las máximas que aplica Banco Caixa Geral a la generalidad de la clientela que solicitan los servicios expuestos a continuación.

ESPECIFICACIONES	%	Euros Mínimo/Única
1. Comisión de apertura (Nota 1ª)		
1.1. Préstamos y créditos hipotecarios	3,00	751,30
1.2. Préstamos y créditos al consumo	3,00	120,20
1.3. Resto de préstamos, créditos y anticipos	3,00	120,20
1.4. Préstamo Fácil (Nota 24ª)	10,00	200,00
2. Comisión de apertura por renovación (Nota 2ª)		
2.1. Créditos hipotecarios	3,00	450,80
2.2. Resto de créditos y anticipos	3,00	120,20
3. Comisión de estudio (Nota 3ª)		
3.1. Préstamos y créditos hipotecarios	0,50	150,30
3.2. Préstamos y créditos al consumo	0,70	90,15
3.3. Resto de préstamos, créditos y anticipos	0,70	90,15
3.4. Préstamo Fácil (Nota 24ª)	1,00	100,00
4. Comisión de disponibilidad (Nota 4ª)		
Mensual	0,25	7,00
Trimestral	0,75	21,00
5. Comisión de exceso en cuentas de crédito (Nota 5ª)	4,50	18,00
5.1. Comisión de Descubierta en cuentas corrientes y libretas de ahorro (Nota 22ª)	4,75	12,00
6. Comisión de administración en cuentas de crédito (Nota 6ª)		
Por apunte	--	0,45
		EUROS
		Por apunte Mínimo por proceso
7. Comisión por información normalizada sobre movimientos de la cuenta. (Nota 7ª)		
• Extracto habitual	---	---
• Adicional en papel	0,03	6,10
• Adicional en soporte magnético (Nota 8ª)	0,03	30,10
• Por petición de extracto en Oficina a petición del cliente. (Nota 17ª)	--	0,36 (Por documento)
• Emisión de extractos en cajeros automáticos. (Notas 17ª y 18ª)		0,45 (Por extracto)

ESPECIFICACIONES	Por ejemplar	Mínimo
8. Comisión por Información no normalizada o complementaria (Nota 9ª) Por cada ejemplar o unidad de información facilitada	12,10	--
	%	Euros Mínimo/Única
9. Comisión de amortización anticipada (Nota 10ª) 9.1. Créditos y préstamos con garantía hipotecaria (Nota 19ª) <ul style="list-style-type: none"> • A tipo de interés fijo • A tipo de interés variable • Por subrogación a otra entidad 9.2. Resto de operaciones de activo, excepto las efectuados con consumidores	5,00 1,00 0,50 5,00	-- -- -- --
10. Compensación por amortización anticipada (Nota 20ª) 10.1. Créditos y préstamos con garantía hipotecaria <u>Compensación por Desistimiento (Nota 21ª)</u> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los 5 primeros años de la vida del crédito o préstamo • Cuando la amortización anticipada se produzca después de los 5 primeros años de la vida del crédito o préstamo 	0,50 0,25	-- --
11. Comisión de modificación de condiciones o garantías (Nota 11ª) 11.1. Subrogación por cambio de deudor 11.2. Cambio de condiciones o garantías 11.3. Por ampliación del plazo del préstamo 11.4. Por modificación opcional del tipo de interés. (Nota 13ª) <ul style="list-style-type: none"> • Sobre el principal o límite vigente 	2,50 1,00 0,10 0,15	150,30 30,10 -- 60,10

ESPECIFICACIONES	Por ejemplar	Mínimo
	%	Euros Mínimo/Única
12. Comisión de disposición parcial (Nota 12ª)	0,50	6,10
13. Comisión de cesión de créditos-préstamos - Sobre el principal cedido, a percibir del petionario en el momento de la cesión. (Nota 16ª)	2,50	--
14. Comisión de reclamación de posiciones deudoras o vencidas (Nota 15ª)	--	35,00
15. Compensación por reembolso anticipado en operaciones con consumidores, a percibir sobre el importe reembolsado. Ley 16/2011 (Nota 23ª). <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="244 853 866 943">• Cuando el reembolso anticipado se produce con más de un año de antelación con respecto al vencimiento del crédito o préstamo <li data-bbox="244 958 866 1048">• Cuando el reembolso anticipado se produce con un año o menos de antelación con respecto al vencimiento del crédito o préstamo. 	1,00	--
	0,50	--
GASTOS DE CORREO, TELEX, TELEGRAMAS, SWIFT Y FAX En las comunicaciones y en el envío de la documentación correspondiente a las operaciones que se expresan en este Epígrafe, se aplicará la tarifa oficial que tenga publicada en cada momento la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones del Ministerio de Fomento. En los casos en que se origine envío de correo al extranjero, se cobrarán los gastos correspondientes a las tarifas postales internacionales, vigentes en cada momento.		

Nota 1ª

Esta comisión se percibirá sobre el principal o límite de la operación concedida, a cobrar de una sola vez en el momento de la formalización.

Nota 2ª

En operaciones en que el cliente contrate la renovación del crédito a su vencimiento, se percibirá esta comisión de una sola vez en el momento de la renovación, y calculada sobre el límite o principal renovado.

Nota 3ª

La comisión de estudio se aplicará sobre el límite o principal autorizado o renovado, a percibir en el momento de su concesión o formalización.

Esta comisión no se percibirá en las operaciones hipotecarias a las que se refiere el artículo 19º de la Orden 2899/ 2011 del 28 de octubre, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, publicada en el B.O.E. nº 261 del 29 de octubre de 2011. Se trata de operaciones con garantía hipotecaria sobre vivienda situadas en territorio español otorgadas a personas físicas residentes en España.

Nota 4ª

Esta comisión se percibirá sobre el saldo medio natural no dispuesto en cada periodo de liquidación, y será aplicable en las cuentas corrientes de crédito, así como en aquellas otras operaciones en las que la disposición de fondos sea facultativa del cliente.

Nota 5ª

Esta comisión se calculará sobre el mayor exceso contable que haya tenido la cuenta en cada período de liquidación establecido, a percibir juntamente con la liquidación de la cuenta.

Nota 6ª

Esta comisión no se aplicará en los ingresos en efectivo, adeudos por cheques, reintegros, rectificaciones o anulaciones de apuntes, así como por los adeudos/abonos de intereses y comisiones.

Nota 7ª

Sólo aplicable a la modalidad de cuentas de crédito.

La tarifa correspondiente a "información normalizada", contempla únicamente el envío de información en los formatos y procedimientos normalizados por el extinto Consejo Superior Bancario.

Las comisiones por este concepto se percibirán en el momento de la emisión. El extracto habitual con periodicidad mensual o superior estará exento de comisión.

Nota 8ª

Sólo aplicable a la modalidad de cuentas de crédito.

El soporte magnético será facilitado por el cliente, o se le repercutirá el precio de coste del propio soporte.

Nota 9ª

Esta comisión que será de aplicación únicamente para la modalidad de cuentas de crédito, se percibirá cuando el cliente solicite una información adicional a la habitual, certificados diversos, duplicados, extractos especiales o refundidos sobre el movimiento, saldo y liquidaciones de su cuenta. Se excluyen expresamente del cobro de la comisión por información no normalizada o complementaria la emisión del llamado "certificado de saldo cero" y aquellos casos de certificaciones realizadas en cumplimiento de algún precepto normativo.

Nota 10ª

Esta comisión se percibirá en el momento de la amortización, parcial o total, a solicitud del cliente, y se aplicará sobre el importe que se reembolse anticipadamente antes de su vencimiento. En el caso de subrogación a otra entidad, se aplicará sobre el importe subrogado

Nota 11ª

Cuando se solicite por el cliente cualquier alteración en el condicionamiento de los créditos/préstamos formalizados, a percibir de la persona o Entidad subrogada, o del ordenante de la modificación, de una sola vez en el momento de la formalización de la subrogación o modificación, y calculada sobre el principal o límite subrogado o modificado. Para el caso de ampliación del plazo del préstamo esta comisión se aplicará sobre el límite vigente de la operación.

Nota 12ª

Se podrá aplicar esta comisión adicional en los préstamos con disposiciones múltiples, sobre el importe de cada disposición parcial efectuada y se percibirá en el momento de la disposición, no siendo aplicable la misma cuando se haya percibido la comisión de apertura sobre el límite concedido.

Nota 13ª

Esta comisión se aplicará en operaciones de créditos y préstamos cuando se efectúe una modificación opcional del tipo de interés, que obligue a la modificación y formalización de nuevo contrato de crédito o préstamo o a la inclusión de cláusula adicional al original, y se percibirá en el momento en que dicha modificación surta efecto.

Nota 14ª

Los gastos de intervención de fedatario público (Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio), por su intervención en el contrato y por sus diligencias o intervenciones posteriores, así como los gastos de escritura (Notaría, Registro, Gestoría, Hacienda, etc.), en el caso de créditos y préstamos, serán por cuenta del cliente.

Cualquier otro gasto de carácter externo que pueda existir debidamente justificado, se repercutirá íntegramente al cliente.

Nota 15ª

Se percibirá por una sola vez y por cada rúbrica, cuando se efectúe reclamación de reposición de fondos por mantener el cliente posiciones deudoras vencidas por amortizaciones, cuotas, intereses, comisiones y excesos en cuentas de crédito.

Nota 16ª

Esta comisión es incompatible con la "Comisión de apertura".

Nota 17ª

El cobro de estas comisiones se entiende sin perjuicio del derecho del cliente a ser informado gratuitamente y en todo momento sobre el estado y situación de sus cuentas.

Nota 18ª

La modificación de esta comisión será comunicada individualmente a cada cliente con una antelación mínima de dos meses con respecto a su fecha de entrada en vigor.

Nota 19ª

Estas comisiones no serán de aplicación a los créditos y préstamos hipotecarios formalizados a partir del 9 de diciembre de 2007, descritos en la nota siguiente, afectados por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

Nota 20ª

Esta compensación será de aplicación a los contratos de crédito o préstamo hipotecario, formalizados a partir del 9 de diciembre de 2007, regulados por la Ley 41/2007, aunque no conste en los mismos la posibilidad de amortización anticipada y siempre que concorra ALGUNA de las siguientes circunstancias:

- Que el préstamo o crédito hipotecario recaiga sobre una VIVIENDA y el prestatario sea PERSONA FISICA.
- Que el prestatario sea PERSONA JURIDICA y que tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el impuesto sobre sociedades.

La citada compensación se percibirá en el momento de la amortización, parcial o total, a solicitud del cliente y se aplicará sobre el importe que se reembolse anticipadamente antes de su vencimiento.

Nota 21ª

Corresponde a la compensación que se hace a la entidad por desistir de un contrato y generarle una pérdida por los costes de originación del préstamo o crédito. Se aplica a cancelaciones totales o parciales, subrogatorias o no subrogatorias. Si se hubiera pactado una compensación por desistimiento igual o inferior a ésta, se aplicará y percibirá la pactada.

Nota 22ª

La autorización para disponer en descubierto es opcional para el Banco y en el caso de que se autorice, de acuerdo con las condiciones y plazos pactados, devengará el tipo de interés publicado por el Banco para este tipo de operaciones.

Los descubiertos en cuentas a la vista se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos, aplicándose la comisión estipulada sobre el saldo máximo contable deudor que la cuenta haya tenido en el período que se liquida, con el mínimo correspondiente, a percibir juntamente con la liquidación de intereses.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2011 de 24 de junio, de contratos de Crédito al Consumo, en los descubiertos en cuenta con consumidores, la comisión percibida junto con los intereses, no podrá dar lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

Nota 23ª

Estas compensaciones se aplicarán a las operaciones reguladas por la Ley 16/2011 de 24 de junio, de contratos de créditos al consumo, y sólo se podrán percibir si el reembolso anticipado se produce dentro de un periodo en el cual el tipo deudor sea fijo.

El importe de esta compensación no podrá ser superior al importe del interés que el consumidor habría pagado durante el periodo de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

No se percibirán estas compensaciones por reembolso anticipado:

- a) Si el reembolso se ha efectuado en cumplimiento de un contrato de seguro destinado a garantizar el reembolso del crédito.
- b) En caso de posibilidad de descubierto
- c) Si el reembolso anticipado se produce dentro de un periodo para el que no se haya fijado el tipo de interés deudor.

Nota 24ª

El producto préstamo fácil, es un préstamo con garantía personal, a corto plazo y sin intereses, cuya finalidad es la financiación de pagos puntuales de pequeño importe.